



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2021 00205</b> 00
<b>PROCESO</b>	VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
<b>DECISIÓN</b>	DECLARA LA FALTA DE COMPETENCIA EN RAZÓN A LA CUANTÍA, Y REMITE AL JUEZ COMPETENTE

Pretende la parte actora, y previos los trámites de un proceso verbal, se declare la pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el inmueble de MI 001-0373183 ubicado en la Carrera 86 N° 44-71 2° Piso de Medellín.

Realizado el estudio de admisibilidad, y acorde con uno de los anexos arrimados, concretamente del que se desprende el avalúo catastral del bien objeto de la pretensión (folio 41 archivo 01), se observa que está cifrado en la suma de \$92'559.000; aunado a ello, el mismo apoderado demandante, en el acápite de cuantía, la estima en \$90'559.000 (esto en números, pero en letras indica son noventa y dos millones quinientos cincuenta y nueve mil pesos).

El artículo 20 del Código General del Proceso al fijar la competencia de los Jueces Civiles del Circuito prevé, en su numeral primero, que éstos conocen en primera instancia (...) *de los contenciosos que sean de mayor*<sup>1</sup> (...); en tanto que los Jueces Civiles Municipales de primera instancia tienen asignado el conocimiento de los procesos contenciosos de menor cuantía de conformidad con el artículo 18 *Ibíd*em.

Por su parte el artículo 26 *Ibíd*em *determinación de la cuantía*, en su numeral 3° establece la misma para los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes por el avalúo catastral de estos.

<sup>1</sup> Artículo 25 C.G.P *Cuantía: (...) son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Salario mínimo año 2021: \$908.526 X 150 : \$136'278.900ML*

Por lo antes expuesto, atendiendo lo que puntualmente consagra la normativa referente a la determinación de la cuantía, y con ello la competencia en procesos de pertenencia, no sería este Juzgado Civil del Circuito de Oralidad a quien corresponde el trámite pretendido sino a aquellos Civiles Municipales de Oralidad de Medellín.

Luego y las consideraciones expuestas son suficientes para que atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C.G.C, en armonía con el artículo 139 ibídem, se declare la incompetencia de este Juzgado para conocer de la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio indicada en la referencia, y ordenar la remisión de la misma ante el Juez que se estima competente, quien para este caso es el Juez Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Reparto).

En mérito a lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA,** en razón del factor objetivo relacionado con la cuantía, para conocer la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por **VILMA DEL SOCORRO BERMÚDEZ VALLEJO** en contra de **MARÍA RUBIELA GUTIÉRREZ ELEJALDE, DORIS MARLENY BERMÚDEZ GUTIÉRREZ, TATIANA MILENA BERMÚDEZ GUTIÉRREZ y CARLOS ANDRÉS BERMÚDEZ GUTIÉRREZ.**

**SEGUNDO:** La parte demandante actúa a través de apoderado judicial, ROBERT ALBERTO RÚA CASTAÑO portador de la TP 183.336 del C.S. de la J.

**TERCERO: ORDENAR** el envío de la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial a fin de que sea repartida al Juzgado Civil Municipal de Oralidad de la ciudad (Reparto), por ser el competente para asumir el conocimiento del asunto que en ella se plantea.

**NOTIFÍQUESE**

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**

**LA JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 099

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 29 de junio de 2021

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f542b90ddfd2a5e257b4d5f6afcc9e61c58d0cd1297057d0c1985d29c4748fe3**

Documento generado en 28/06/2021 01:50:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**